

CONTENIDO GENERAL

- 1. OBJETIVO GENERAL**
- 2. MARCO NORMATIVO**
- 3. CAPITULO I: CONCEPTO Y PRINCIPIOS**
- 4. CAPITULO II: REQUISITOS DE ADMISIÓN**
- 5. CAPITULO III: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL AFILIADO**
- 6. CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO**
- 7. CAPITULO V: DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN**
- 8. CAPITULO VI: CENSO ELECTORAL, DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL Y DEPURACIÓN ANUAL DE LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS**
- 9. CAPITULO VII: CREACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ**
- 10. CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES**

1. OBJETIVO GENERAL

El objeto del presente reglamento es establecer los principios, derechos y deberes de los comerciantes para ser afiliado, así como los requisitos y procedimientos para la afiliación y desafiliación a la Cámara de Comercio de Neiva.

2. MARCO NORMATIVO

En cumplimiento de la normatividad vigente, los afiliados, se rigen por las siguientes normas:

Título II Afiliados, artículos 12 a 23, Ley 1727 de 2014.

Capítulo II, artículos 16 a 19, Decreto 2042 de 2014.

Capítulo XXXVIII Cámaras de Comercio, artículos 2.2.2.38.2.1. y ss., Decreto 1074 de 2015.

Capítulo VII, artículos 7.3., 7.3.1 y 7.3.2, Circular Externa No. 002 de 2016 de la SIC.

CAPITULO I CONCEPTO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. AFILIADO. Son afiliados aquellos comerciantes matriculados a la Cámara de Comercio de Neiva que, además de cumplir con sus obligaciones mercantiles y con los requisitos exigidos por la ley, pagan una cuota anual de afiliación que les permite disfrutar de un portafolio de servicios y beneficios exclusivamente para ellos.

PARÁGRAFO 1º: Podrán ser afiliados las empresas asociativas de trabajo.

PARÁGRAFO 2º: Podrán ser afiliadas las sociedades comerciales cuya sucursal se encuentre ubicada dentro de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Neiva.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LOS AFILIADOS. Son compromisos básicos de los afiliados los siguientes:

- 2.1. Buena fe, lo que implica actuar en forma recta y honesta con la convicción de que está obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento a la ley.
- 2.2. Lealtad, informando a la Cámara de Comercio de Neiva, los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- 2.3. Responsabilidad, procurando de manera activa y voluntaria el mejoramiento social, económico y ambiental.
- 2.4. Compromiso, adoptando posiciones de liderazgo frente a temas de interés empresarial regional, participando activamente en los programas de la Cámara y en la elección de la Junta Directiva con derecho a elegir y ser elegido, cuando sea necesario.

CAPÍTULO II REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ADMISIÓN DEL AFILIADO. Podrán ser afiliado a la Cámara de Comercio de Neiva las personas naturales y jurídicas que:

- 3.1. Así lo soliciten, mediante solicitud escrita a través del formulario de afiliación.
- 3.2. Tenga como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculado en cualquier Cámara de Comercio.
- 3.3. Haya ejercido durante este plazo la actividad mercantil.
- 3.4. Haya cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo. De conformidad con el artículo 19 del Código de Comercio, los comerciantes deben cumplir con las siguientes obligaciones:
 - 3.4.1. Matricularse en el registro mercantil;
 - 3.4.2. Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, teniendo en cuenta los siguientes preceptos: Las personas naturales no deberán inscribir libros de comercio en el registro mercantil; las sociedades de responsabilidad limitada deberán inscribir el libro de socios y de actas de junta de socios; las sociedades anónimas y las sociedades por acciones simplificadas los libros de accionistas y de actas; y las empresas unipersonales el libro de actas.
 - 3.4.3. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
 - 3.4.4. Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
 - 3.4.5. Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y

3.4.6. Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal, entendida esta como todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines concurrenciales, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar la libre decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencial del mercado, lo anterior de conformidad con el Convenio de París, aprobado mediante la Ley 178 de 1994 y lo establecido en la Ley 256 de 1996.

PARÁGRAFO 1º: El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

PARÁGRAFO 2º: Los representantes legales principales o suplentes de las personas jurídicas deberán cumplir con los mismos requisitos previstos para los afiliados, excepto el de ser comerciante.

ARTÍCULO 4. CONDICIONES PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que **NO** se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 4.1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- 4.2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.
- 4.3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal.
- 4.4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
- 4.5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

PARÁGRAFO 1º: La Cámara de Comercio de Neiva deberá abstenerse de afiliar o deberá cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozca que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos y condiciones establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: En caso de que el representante legal principal o suplente del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO PARA SER AFILIADO. Para ser afiliado a la Cámara de Comercio de Neiva, el comerciante deberá realizar el siguiente procedimiento:

- 5.1. Hacer la solicitud por escrito a través del formulario de afiliación y declarar que cumple con los requisitos y condiciones para ser afiliado señalados anteriormente.
- 5.2. Pagar la cuota la afiliación.

PARÁGRAFO 1º: El pago por concepto de la cuota de afiliación ingresará contablemente a esta entidad, una vez sea aprobada la afiliación por el Comité de Afiliados. En caso de no ser aprobada la afiliación, se procederá a devolver el dinero cancelado por el comerciante, de conformidad con el procedimiento de devolución de dinero establecido en el Sistema de Gestión de Calidad ISO-9001.

PARÁGRAFO 2º: Para realizar esta solicitud, la Cámara de Comercio de Neiva tiene definido el formulario de solicitud de afiliación, el cual podrá descargarse desde la página web de la CCN o suministrado en cualquiera de nuestras oficinas. El procedimiento de afiliación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad ISO-9001.

PARÁGRAFO 3º: El tiempo de respuesta de aprobación de afiliación no podrá ser superior a 30 días calendario después de radicada la solicitud.

PARÁGRAFO 4º: Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente. La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto.

PARÁGRAFO 5º: Cuando la Cámara de Comercio no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

ARTÍCULO 6. TRASLADO DE LA AFILIACIÓN. El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, en caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio. El comité de afiliación de la Cámara de Comercio de Neiva, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

ARTÍCULO 7. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para ser afiliado, la Cámara de Comercio, hace las siguientes consultas:

- 7.1. Sistema Integrado de Información SII (Matrícula mercantil, Registro de libros y el Kardex);
- 7.2. Página web de la Policía Nacional (Antecedentes judiciales);
- 7.3. Página web de la Contraloría General de la República (Antecedentes fiscales);
- 7.4. Página web de la Procuraduría General de la Nación (Antecedentes disciplinarios);

7.5. Página web del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos- OFAC (Listas Inhibitorias por lavados de activos, financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita);

7.6. Certificación de antecedentes disciplinarios profesionales cuando sea del caso o en su defecto diligenciamiento del formato respectivo.

PARÁGRAFO 1º: La Cámara de Comercio de Neiva a través de la oficina de afiliados de la seccional y sedes verificará en primera instancia los requisitos a los comerciantes que soliciten la afiliación y dejarán constancia en el formulario de solicitud de afiliación.

PARÁGRAFO 2º: La Cámara de Comercio podrá hacer visitas, solicitud de explicaciones o requerimientos de información, para efectos de verificar el cumplimiento de requisitos de los afiliados.

CAPÍTULO III PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL AFILIADO

ARTÍCULO 8. CAUSALES. Se pierde la calidad de afiliado en cualquiera de los siguientes casos:

8.1. Por solicitud escrita del afiliado.

8.2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.

8.3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.

8.4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.

8.5. Por encontrarse en proceso de liquidación.

8.6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.

8.7. Por orden de la autoridad competente.

PARÁGRAFO: La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA DESAFILIACIONES. Cuando se evidencie que el comerciante ha incurrido en una causal de desafiliación establecidas en el presente reglamento o en la ley, se reunirá el Comité de afiliaciones para efectos de verificar y aprobar las desafiliaciones respectivas. La desafiliación se comunicará al comerciante de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 1º: El comerciante afiliado que no renueve su matrícula mercantil hasta el 31 de marzo de cada año, perderá su calidad de afiliado.

PARÁGRAFO 2º: El procedimiento de desafiliación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Gestión de Calidad ISO-9001.

PARÁGRAFO 3º: Contra la decisión que resuelva la solicitud de desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DEL AFILIADO

ARTÍCULO 10. DERECHOS. Son derechos de los afiliados:

- 10.1. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Neiva, bajo las condiciones y los requisitos que determine la ley y las normas reglamentarias;
- 10.2. Dar como referencia a la Cámara de Comercio de Neiva;
- 10.3. Obtener gratuitamente los certificados de existencia y representación legal y demás provenientes del registro mercantil, que corresponden a su empresa, hasta cubrir el valor de la cuota anual de afiliación;
- 10.4. Recibir gratuitamente las publicaciones de la Cámara de Comercio de Neiva;
- 10.5. Ser beneficiario de los servicios especiales que para los afiliados se establezcan.

ARTÍCULO 11. DEBERES. Son deberes de los afiliados:

- 11.1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio;
- 11.2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación; así mismo la Cámara de Comercio de Neiva, verificará si se encuentran inscritos y renovados en el registro mercantil los establecimientos de comercio de los que la Cámara de Comercio de Neiva conoce que el comerciante es titular;
- 11.3. Actuar de conformidad con la moral y buenas costumbres;
- 11.4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales;
- 11.5. Cumplir con los deberes de comerciante establecidos en el artículo 19 del Código de Comercio, o en las normas que lo modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO V DE LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 12. FIJACIÓN Y MONTO: El Afiliado a la Cámara de Comercio de Neiva deberá cancelar una cuota anual, aprobada por la Junta Directiva. Para efectos del pago de la cuota de Afiliación, se tendrá como base el Sistema de liquidación, de acuerdo con los activos de la empresa, la cual debe ser cancelada dentro del término legal establecido para el pago de la renovación de la matrícula mercantil, es decir hasta el 31 de marzo de cada año, en una sola cuota.

CAPITULO VI

CENSO ELECTORAL, DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL Y DEPURACIÓN ANUAL DE LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS

ARTÍCULO 13. CENSO ELECTORAL: El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo del año de las elecciones y se encuentren a paz y salvo, de acuerdo con la forma de pago establecida en presente reglamento de afiliados.

ARTÍCULO 14. DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL: En el año de las elecciones la Cámara de Comercio deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso tercero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año electoral.

De ser necesario y por última vez, la Cámara de Comercio realizará una revisión del censo electoral, antes de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre del año electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

ARTÍCULO 15: REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES DE DESAFILIACIÓN POR DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL: En los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de su publicación en la página web de la Cámara de Comercio y envío por correo electrónico.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 16. DEPURACIÓN ANUAL DE LA BASE DE DATOS DE AFILIADOS: La Cámara de Comercio de Neiva, depurará la base de datos de afiliados, por lo menos una vez al año, la cual se realizará a más tardar al quince (15) de noviembre de cada año. Para el año las elecciones se realizará la depuración censo electoral contemplada en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: El procedimiento de la depuración anual de la base de datos de afiliados, se realizará de la misma forma como se realiza la depuración del censo electoral.

CAPÍTULO VII CREACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 17. COMITÉ DE AFILIACION: La Cámara de Comercio de Neiva, tendrá un comité de afiliación, quien estará integrado de la siguiente manera:

1. Presidente (a) Ejecutivo.
2. Director (a) Jurídica.
3. Director (a) de Fortalecimiento Empresarial.
4. Coordinador (a) de Fortalecimiento Gremial.

PARÁGRAFO: El Comité de Afiliados se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes por convocatoria del Director (a) de Fortalecimiento Empresarial o el Coordinador (a) de Fortalecimiento Gremial o en caso extraordinario por cualquiera de sus integrantes; o se reunirá extraordinariamente en cualquier momento cuando así lo requiera por convocatoria de cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN: El Comité de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

- 16.1.1. Decidir las solicitudes de afiliación.
- 16.1.2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
- 16.1.3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
- 16.1.4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionada con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.
- 16.1.5. Aprobar el Reglamento de Afiliados.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD: El presente reglamento se remitirá a todos los afiliados al correo electrónico reportado en el registro mercantil.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la entidad y será de obligatorio cumplimiento para los actuales y nuevos afiliados de la Cámara de Comercio de Neiva.

APROBÓ
COMITÉ DE AFILIADOS
NOVIEMBRE 12 DE 2019, MEDIANTE ACTA No. 12